



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2024-811751-UNC-ME#BIMO

Señor Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con motivo, del recurso jerárquico deducido, en subsidio, por el agente nodocente, Sr. Cristian Javier Almada, DNI 25.456.160, legajo N° 45512, adjuntado al orden # 148, en contra de la resolución rectoral 1012/2026 (RD-2026-1012-E-UNC-REC), cuya copia obra al orden # 140.

Dicha resolución, en su parte pertinente, resolvió: *"ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Cristian Javier Almada, DNI 25.456.160, legajo nº 45512, en contra de la RR-2025-1876-E-UNC-REC, por los motivos expuesto precedentemente..."*

Al respecto, cabe aclarar, que si bien, el recurso de marras ha sido presentado dentro de los plazos legales (orden # 146 a # 148), resulta sustancialmente improcedente, toda vez, que el recurrente no amplió ni mejoró sus argumentos, a fin, de modificar lo resuelto con anterioridad, solo se limita a reeditar los términos y fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto al orden # 129, los cuales, no desvirtúan ni alteran el contenido de la resolución atacada.

En otras palabras, el recurso interpuesto no causa estado ni produce efecto suspensivo alguno, por lo que no irroga gravamen a la resolución recurrida, manteniéndose ésta plenamente vigente en todos sus términos, a cuyo efecto, ratifico el dictamen formulado por esta Dirección al orden # 136.

Siendo ello así, es opinión de esta Asesoría, que las críticas contenidas en el recurso bajo análisis deben ser desestimadas al carecer de asidero y sustento fáctico y jurídico, a las cuales, remito, sin perjuicio, que esta parte ha procedido a su lectura y consideración.

En conclusión, de compartir criterio, el Honorable Consejo Superior podrá dictar resolución rechazando el recurso jerárquico en contra de la resolución rectoral nº1012/2026.

Por lo demás, al ser dicha autoridad la que resuelve en última instancia (art. 15, inc. 20, del Estatuto Universitario), se encuentra agotada la vía administrativa, quedando así expedita la acción judicial pertinente, por lo que corresponde notificar al recurrente que, contra las resoluciones que se dicten, podrá promover las acciones judiciales que estime a su derecho, dentro de los plazos previstos por el art. 23, incs. a (i) y c) (i) y art. 25 bis, de la Ley 19.549 (modificada por ley 27.742), con transcripción de los artículos referidos.

Asimismo, se hace presente, que las resoluciones que se dicten en su oportunidad deberán publicarse en el Boletín Oficial por haberse agotado la vía administrativa de que se trata, según lo dispuesto por el art. 155 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Así dictamino.-

